



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **279-2023** .....-MPT

Tacna, **19 MAYO 2023**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de Registro N°3151-TD de fecha 16.Ene.2023, el Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores, interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT del 22 de diciembre 2022 emitida por la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°659-2023-OGAJ/MPT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, obra en el Expediente la Papeleta de Infracción N°132618 de fecha 30.Jul.2022 (folios 06), impuesta al Sr. Butrón Flores Augusto Gustavo, con Licencia de Conducir K-48651511, Vehículo de Placa Z5K-585 en la Carretera Tacna Pachía Km. 5, Infracción de Tránsito Código CT- M.05 "Conducir con Licencia cuya Categoría no corresponde".

Que, obra en el Expediente el Oficio N°608-2022-XIV MACREPOL.TAC/REGPOL TAC/DIVOPUS/DUE.UTSEVI. de fecha 04.Ago.2022, emitido por la Policía Nacional del Perú (Fojas 02) Región policial Tacna, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna, dieciseis (16) Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito por Infracciones muy graves, impuestas por la Policía Nacional del Perú de las diferentes sub unidades policiales, cinco (05) Licencias de Conducir, ocho (08) copias simples de Dosajes Etilicos y una (01) relación nominal detallando datos con la finalidad de que se continúe con el trámite. En la relación en el numeral 4) registra el Sr. Butrón Flores Augusto Gustavo, con licencia de Conducir K-48651511, Categoría -AI Papeleta de Infracción N° 1326618 Código M.05 de fecha 30/07/2022, Vehículo de Placa Z5K-585. Sin Dosaje Etilico.

Que, el Informe Final de Instrucción N°004277-2022-UGFTyT-SGTPT-GSCT/MPT, de fecha 10.Oct.2022, emitido por la Unidad de Gestión de Fiscalización de Transporte y Tránsito como Autoridad Instructora comunica al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra del Sr. Butrón Flores Augusto Gustavo y concluye: 1. Que incurrió en la Infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción N°132618 de fecha 30/07/2022, signado con el Código CT CT- M.05 (Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde el vehículo que conduce), infracción grave, que aplica la sanción de multa equivalente a 50% Multa y suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) año, tipificada en el Cuadro de Tipificación y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. 2. Imponer a don Butrón Flores Augusto Gustavo, la sanción pecuniaria de Multa equivalente al 50% de la UIT y sanción no pecuniaria y Multa y suspensión de la licencia de conducir por un (01) año, la misma que debe ser registrada en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de transportes y Comunicaciones. 3. Notifíquese al administrado con el Informe, quien deberá proceder a la cancelación de su deuda, remitir el presente para la emisión de la resolución correspondiente a través del Órgano Decisor

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha 11.Ene.2023 se resuelve: Artículo Primero: Imponer a don Butrón Flores Augusto Gustavo, la sanción pecuniaria de Multa y la suspensión de la licencia de conducir por un (01) año, por la imposición de la Papeleta de Infracción de Infracción al Reglamento Nacional de tránsito N°132618 de fecha 30/07/2022 signada con el código CT M.05 (Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o Categoría no corresponde al vehículo que conduce). Artículo Segundo: Notifíquese al administrado don Butrón Flores Augusto Gustavo, quien deberá proceder a la cancelación de su deuda, caso contrario se procederá a remitir a su cobranza forzosa a través de la Unidad de Gestión de Cobranza Coactiva No Tributaria, en caso de haber cancelado la sanción de multa queda concluido el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de sanciones según corresponda (...). Resolución notificada el 11/01/2023 por debajo de la puerta.

Que, el Informe N°139-2023-UGFTyT-SGTySV-GTPySC/MPT, de fecha 02.Feb.2023, emitido por la unidad de Gestión de Fiscalización de Transporte y Tránsito comunica a la Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, que conforme al principio de privilegio de controles posteriores, se observa que la Resolución de Gerencia se ha consignado erróneamente como fecha de emisión de la Resolución el 11.Ene.2023, debiendo ser lo correcto 22.Dic.2022, para su correcta aplicación y registro en el módulo informático de infracciones de tránsito; por lo que, se debe proceder a rectificar el error material. Rectificar con efecto retroactivo el contenido de la resolución de Gerencia.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°0087-2023-GTPSC/MPT de fecha 08.Feb.2023 se resuelve: Artículo Primero: Rectificar con efecto retroactivo el contenido de la Resolución de Gerencia N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha de emisión que consigna 11.Ene.2023, debiendo ser lo correcto 22.Dic.2022, integrándose la presente al referido acto resolutorio que se ratifica en toso sus demás extremos. Artículo Segundo: Mantener Firme el acto resolutorio de fecha 11.Ene.2023, según la Constancia de notificación N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC/MPT.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 279-2023.....-MPT

Que, con escrito de Registro N°3151-TD de fecha 16.Ene.2023, el Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores, interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha 11.Ene.2023 expedida por la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, para que el superior la revoque o la declare nula, la autoridad Policial a imaginado que el vehículo que conducía, por la palca que portaba es de servicio público (Taxi). Al momento de la supuesta infracción dicho vehículo ya no correspondía al servicio Público (Taxi), emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, con fecha 22.May.2021, la cual no fue renovada.

Que, el Informe N°224-2023-UGFTyT-SGTySV-GTSC/MPT de fecha 24.Feb.2023, emitido por la Unidad de Gestión de Fiscalización de Transporte y Tránsito, comunica que el Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha 11.Ene.2023, solicita que el Superior Jerárquico revoque y se declare Nulo la resolución. Se deriva al Expediente al Superior Jerárquico, para su valoración y opinión del control de la legalidad que compete a la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la Ley N°27444.

Que, el informe N°300-2023-SGTySV-GTPySC/MPT de fecha 01.Mar.2023, emitido por la Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial comunica a la gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, remite el Recurso de Apelación a la instancia correspondiente para que se resuelva a través del titular del pliego, con la valoración y opinión del control de la legalidad que compete a la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, y Ley N°30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En el Artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. El Artículo 217° establece que frente a un acto que le supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En el Artículo 220° señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico".

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre; señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas y exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°04-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 248° señala: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Numeral 2) **Debido procedimiento**: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Numeral 3). **Razonabilidad**: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Numeral 8). **Causalidad**: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino y se levantó la Papeleta de infracción de Tránsito Terrestre N°132618 con fecha 30/07/2022, al ciudadano Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores con Licencia de Conducir N° K48651511, Clase A, expedida el 19/08/2021, su revalidación es el 19/08/2031, quien conducía el vehículo automotor con Placa Única Nacional de Rodaje N°Z5K-585, Tipificado con el Código de infracción de la Falta CT- M.05 que textualmente señala "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce". Calificada como Muy Grave, Multa (50% UIT), multa equivalente a S/. 2,200.00 (Dos



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **279-2023**.....-MPT

Mil Doscientos y 00/100 Soles), y suspensión de la Licencia de conducir por un (01) año, retención del vehículo y retención de la licencia de conducir.

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, en su Artículo 288° señala: Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que forman parte del presente Reglamento. Señala en el Artículo 289° El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al Conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo. (...). El Artículo 299° dispone las clases de medidas preventivas Inciso 1) Retención de Licencia de Conducir: La cual será ejecutada: Literal a) Por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir; (...). La Policía Nacional del Perú, dejará constancia de la retención de la licencia en la papeleta impuesta y dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de retenida la misma, inscribirá la medida preventiva de retención de la licencia de conducir en el Registro Nacional de Sanciones. Asimismo, remitirá dentro del mismo plazo, la licencia de conducir a la Municipalidad Provincial, para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción.

Que, el Artículo 6° Decreto Supremo N°004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios señala: El Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial es con la Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. La notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido. Se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados. Señala en el Artículo 340° La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, debe ingresar en tiempo real y en forma permanente en el "Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inician los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad.

Que, estando establecido en el Artículo 17° de la Ley N°27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, numeral 17.1 Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de gestión en materia de transporte y tránsito terrestre: Literal i), recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establece los Artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias. Señala en el Artículo 19° La Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito (...).

Que, revisado y analizado el Expediente, se verifica que el administrado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT sin fecha notificada el 11.Ene.2022, la cual resuelve Imponer a don Butrón Flores Augusto Gustavo, la sanción pecuniaria de Multa y la Sanción No pecuniaria de Suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) año infracción establecida en el Código CT- M.05 (Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o Categoría no corresponde al vehículo que conduce), según Papeleta de Infracción N°132618 de fecha 30/07/2022, teniendo como infractor al Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores, conductor del Vehículo de Placa Z5K-585 con Licencia de Conducir K48651511, Clase A, Categoría 1, la intervención lo realizó la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su función y le impone la Papeleta de Infracción N°132618 (30/07/2022) signada con el Código CT-M.05, Vehículo de Placa de Rodaje Z5K-585, la cual registra la firma del conductor de reconocimiento de la infracción por el apelante, también registra la firma del efectivo Policial aplicándose la medida preventiva, fundamental para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación, que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre. Asimismo, el Decreto Supremo N°004-2020-MTC precisa que el inicio el procedimiento administrativo sancionador especial en materia de tránsito terrestre es la Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la cual se notifica al administrado, así como el Informe Final de Instrucción, de manera conjunta con la Resolución. El descargo se presenta ante la Autoridad Instructora a cargo de la Instrucción del Procedimiento Sancionador, a fin de desvirtuar la imputación efectuada ofreciendo medios probatorios que desvirtúe la infracción, en el presente caso no presentó el descargo. Considerando que el derecho administrativo opera como respuesta a conductas reguladas por su propio ordenamiento legal en cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Código CT- M.05, la sanción es de Multa y Suspensión por un (01) año de la Licencia de Conducir K00682824 Clase A. Categoría 1, expedida el 06/09/2012, como medida preventiva la retención del



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **279-2023** .....-MPT

vehículo y retención de la licencia de conducir, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria; al haberse acreditado la comisión de la falta, debiendo registrar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

Que, al Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°659-2023-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Augusto Gustavo Butrón Flores, en contra de la Resolución de Gerencia N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha 22.Dic.2022 peticionado con escrito de Registro N°3151 de fecha 16.Ene.2023; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°007877-2022-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha 22.Dic.2022, expedida por la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, por la comisión de la infracción al tránsito de Código CT- M.05, en consecuencia la **Suspensión de la Licencia de Conducir** K00682824 por un (1) año, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria; al haberse acreditado la comisión de la falta, debiendo proceder conforme a sus atribuciones la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. Archivo  
Alcaldía  
G.Mcpal.  
OGACyGD.  
GTPSC  
SGTSV  
Interesado  
Expediente  
PMGB/Igh



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....  
Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO  
ALCALDE